

AVISO DE INVITACIÓN –COMENTARIOS SOBRE INQUIETUDES

Teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por los interesados en participar en el sorteo de adjudicación de los contratos para la construcción de las obras que hacen parte del proyecto “Gestión Integral del Riesgo en el Municipio de Manizales”, según convocatoria pública, se hacen a continuación las siguientes precisiones.

1. Consideraciones Generales

De acuerdo con el inciso sexto del artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, el régimen legal aplicable a la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades es el derecho privado, salvo los siguientes aspectos:

- En el desarrollo de la actividad contractual se tendrán que aplicar los principios de la función administrativa –igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Los contratistas no pueden estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para la contratación estatal.
- En los contratos se deben pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales.

La finalidad de este sistema excepcional no es otra que dar agilidad a los procesos contractuales. Al respecto, cabe señalar que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de esta disposición, expresó: “... es claro que los imperativos de la asistencia humanitaria justifican que se flexibilice el régimen de contratación, a efectos de que las víctimas sean atendidas con la mayor prontitud posible” y la declaró ajustada a la constitución, en el entendido de que el régimen de contratación mencionado regirá por un periodo máximo de un año.

Se advierte que no se trata de la modalidad de selección a través de contratación directa por urgencia manifiesta, contemplada en el literal a) del numeral 4º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

2. Domicilio en el departamento de Caldas como requisito para participar.

Esta condición se justifica, en primer lugar, por la importancia de que el contratista asuma efectivamente la dirección del contrato, lo que es más fácil de lograr cuando coinciden la localización de las obras contratadas con el sitio donde el contratista ejerce de manera habitual sus actividades y, de otro lado, por las ventajas comparativas que representa tener el asiento principal de los negocios en el lugar de ejecución del contrato.

La forma de acreditar este requisito es la dirección informada en el formulario del Registro Único Tributario, que para ser exacta y veraz debe corresponder al domicilio

social, en el caso de personas jurídicas, o al lugar principal de sus negocios o de ejercicio habitual de su actividad, para las personas naturales, según se trate de comerciantes o no comerciantes, so pena de ser objeto de denuncia penal; al tenor de los artículos 12, 13 y 15 del Decreto 2788 de 2004.

3. No se aceptan consorcios y uniones temporales.

Esta limitación tiene por objeto:

- Hacer imperativo el cumplimiento de los requisitos mínimos, fijados con el fin de garantizar la idoneidad de los contratistas, que pueden ser obviados sumando los k residuales y experiencias de los asociados que no los reúnan individualmente.
- Ampliar las opciones de los interesados para acceder a la adjudicación de un contrato, ya que para descartar que una persona, natural o jurídica, pueda ser escogida para ejecutar más de un contrato, se determinó que los sorteos se harán en orden descendente, de acuerdo con la cuantía, y la selección de los ganadores de los contratos será excluyente. A través de la conformación de consorcios o uniones temporales, una misma persona podría resultar favorecida con varios contratos, haciendo así nugatoria la regla mencionada.

4. Experiencia General.

Se exigió inicialmente una experiencia general consistente en haber ejecutado como contratista un contrato de obra pública por valor igual o superior al 50% del monto del contrato escogido para la inscripción.

Analizado este requisito, se concluyó que es difícil de acreditar, debido a que las cuantías de los contratos planteados son muy elevadas; por tanto, se modificó, en el sentido de admitir que la experiencia general se acredite en hasta dos contratos, pero se mantuvo el monto fijado.